



Consejo de Seguridad

Distr. general
22 de mayo de 2014
Español
Original: inglés

Albania, Alemania, Andorra, Arabia Saudita, Australia, Austria, Bélgica, Botswana, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Emiratos Árabes Unidos, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Jordania, Letonia, Libia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, México, Mónaco, Montenegro, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Centroafricana, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática del Congo, Rumania, Samoa, San Marino, Senegal, Serbia, Seychelles, Suecia, Suiza, Turquía y Ucrania: proyecto de resolución

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 2042 (2012), 2043 (2012), 2118 (2013) y 2139 (2014) y sus declaraciones de la Presidencia de fecha 3 de agosto de 2011, 21 de marzo de 2012, 5 de abril de 2012 y 2 de octubre de 2013,

Reiterando su firme compromiso con la soberanía, la independencia, la unidad y la integridad territorial de la República Árabe Siria, así como con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su pleno respaldo del Comunicado de Ginebra de 30 de junio de 2012, que afirma que se debe abordar la rendición de cuentas por los actos cometidos durante el presente conflicto en la República Árabe Siria,

Tomando nota de los informes de la comisión de investigación internacional independiente sobre la situación en la República Árabe Siria, a la que el Consejo de Derechos Humanos encomendó investigar todas las presuntas violaciones del derecho internacional de los derechos humanos cometidas desde marzo de 2011 en la República Árabe Siria, determinar los hechos y las circunstancias que puedan constituir violaciones de ese tipo y los crímenes cometidos y, siempre que sea posible, identificar a los autores de dichas violaciones, incluidas las que puedan constituir crímenes de lesa humanidad, para que rindan cuenta de sus actos,

Recordando las declaraciones formuladas por el Secretario General y por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos de que es probable que se hayan cometido crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra en la República Árabe Siria,



Observando las repetidas ocasiones en que la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha alentado al Consejo de Seguridad a remitir la situación a la Corte Penal Internacional,

Habiendo determinado que la situación en la República Árabe Siria constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Reafirma* su condena enérgica de las violaciones generalizadas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas por las autoridades sirias y las milicias progubernamentales, así como las violaciones de los derechos humanos y las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas por los grupos armados no estatales, todas ellas cometidas en el transcurso del conflicto que se vive en la República Árabe Siria desde marzo de 2011;

2. *Decide* remitir la situación en la República Árabe Siria descrita en el párrafo 1, desde marzo de 2011, al Fiscal de la Corte Penal Internacional;

3. *Decide también* que el Gobierno de la República Árabe Siria deberá cooperar plenamente con la Corte Penal Internacional y su Fiscal y proporcionarles toda la asistencia necesaria, entre otras cosas, aplicando plenamente el Acuerdo sobre los Privilegios e Inmunidades de la Corte Penal Internacional, de conformidad con la presente resolución, y, aunque reconoce que los Estados que no son partes en el Estatuto de Roma no tienen obligación alguna en virtud de él, insta encarecidamente a todos los Estados y a las organizaciones regionales y demás organizaciones internacionales competentes a que cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal;

4. *Exige* que los grupos armados no estatales que operan en la República Árabe Siria también cooperen plenamente con la Corte y el Fiscal y les proporcionen toda la ayuda necesaria en relación con las investigaciones y los enjuiciamientos emprendidos de conformidad con la presente resolución;

5. *Expresa* su compromiso de hacer un seguimiento efectivo a la presente resolución;

6. *Recuerda* las orientaciones formuladas por el Secretario General sobre los contactos con personas que son objeto de órdenes de detención o de comparecencia dictadas por la Corte Penal Internacional;

7. *Decide* que los nacionales, los exfuncionarios o funcionarios en ejercicio o el personal de un Estado que no sea la República Árabe Siria y que no sea parte en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional quedarán sometidos a la jurisdicción exclusiva de ese Estado respecto de todos los presuntos actos o comisiones derivados de operaciones en la República Árabe Siria establecidas o autorizadas por el Consejo o relacionados con ellas, a menos que ese Estado haya renunciado expresamente a la jurisdicción exclusiva;

8. *Reconoce* que ninguno de los gastos derivados de la remisión a la Corte, incluidos los gastos relativos a las investigaciones o los enjuiciamientos relacionados con dicha remisión, serán sufragados por las Naciones Unidas, y que dichos gastos serán sufragados por las partes en el Estatuto de Roma y por aquellos Estados que deseen aportar contribuciones voluntarias, y *alienta* a los Estados a que hagan contribuciones de ese tipo, haciendo notar la necesidad de financiar los gastos

relacionados con las investigaciones o los enjuiciamientos de la Corte Penal Internacional, incluidos los relativos a las situaciones remitidas por el Consejo de Seguridad, como afirma la Asamblea General en su resolución 67/295;

9. *Invita* al Fiscal a informar al Consejo en un plazo de dos meses a partir de la aprobación de la presente resolución y, posteriormente, cada seis meses, sobre las medidas adoptadas en cumplimiento de la presente resolución, y solicita al Secretario General que distribuya el informe del Fiscal como documento del Consejo, con anterioridad a las exposiciones informativas correspondientes;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.
